



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 180 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 06 de Abril de 2018

VISTO: La Solicitud de fecha 10 de mayo de 2017; Oficio N° 118-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 15 de mayo de 2017; Oficio N° 084-2018-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 05 de marzo de 2018; Informe Legal N° 0051-2018-UNJ/OGAL, de fecha 23 de marzo de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 05 de abril de 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, De gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. Asimismo con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, hasta la designación del titular;

Que, a través de la Solicitud de fecha 10 de mayo de 2017, JOSÉ CARLOS CLAVO CAMPOS, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de nuestra Casa Superior de Estudios, solicita al Vicepresidente Académico, reserva de matrícula indicando que por motivos personales no podrá asistir de manera regular a clases en el Ciclo II;

El Jefe de la Oficina General de Registro y Asuntos Académicos, a través del Oficio N° 118-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 15 de mayo de 2017, en respuesta al Proveído N° 833, de fecha 11 de julio de 2017, procedente de la Vicepresidencia Académica, comunica que según el Reglamento Académico, artículo 62° ítem 5) señala que la solicitud de reserva de matrícula no procede al no estar debidamente sustentada;

Que, la solicitud presentada por el estudiante en mención, no está debidamente sustentada, tampoco consigna en la misma, su domicilio y número de celular, por lo que no se le notificó respecto a las observaciones encontradas, motivo por el cual el Jefe de la Oficina General de Registro y Asuntos Académicos, a través del Oficio N° 084-2018-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 05 de marzo de 2018, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal emita opinión legal, al respecto; ya que el estudiante figura en el acta final 2017-I, con notas desaprobatorias, en todas las materias matriculadas en el 2° ciclo académico;

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 0051-2018-UNJ/OGAL, de fecha 23 de marzo de 2018, opina que debe aplicarse el principio de interés superior del estudiante, para lo cual la omisión de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, al no tramitar la solicitud de reserva de matrícula ha ocasionado que el alumno JOSÉ CARLOS CLAVO CAMPOS, desapruebe en todos los cursos correspondientes al semestre académico 2017-I; asimismo la Comisión Organizadora de nuestra Casa Superior de Estudios, previa evaluación decidirá si adopta o no el criterio establecido en el informe legal;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 180 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 06 de Abril de 2018

En el presente caso, hay que señalar que la justificación realizada por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos con relación a la falta de tramitación de la solicitud de reserva de matrícula del estudiante José Carlos Clavo Campos, no es viable toda vez que la información del domicilio y teléfono celular de los estudiantes obran en las respectivas Coordinaciones de las Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén; asimismo hay que tener en cuenta que según el artículo 62° inciso 5 del Reglamento Académico de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, establece que la modalidad de reserva de matrícula se da cuando, "el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razón de trabajo o de otra de naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar reserva de matrícula hasta 30 días de iniciadas las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución (...)", motivo por el cual en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reserva de matrícula presentado por JOSÉ CARLOS CLAVO CAMPOS, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de nuestra Casa Superior de Estudios. 2) EXHOTAR a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, dar trámite a los documentos presentados dentro de los plazos establecidos por Ley;

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que "las Comisiones Organizadoras (...) Es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad". Asimismo, el artículo 14° inciso e) del referido Estatuto Universitario señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad. Respecto a los sistemas administrativos y funcionales;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3. literal e) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reserva de matrícula presentada por JOSÉ CARLOS CLAVO CAMPOS, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de nuestra Casa Superior de Estudios, por las razones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EXHOTAR a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, dar trámite a los documentos presentados dentro de los plazos establecidos por Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente